

RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA (Expte. 380/96, Contrato-tipo Perfumería Selecta)

Pleno

Excmos. Sres.:

Solana González, Juan, Presidente
Huerta Trolèz, Vicepresidente
Castañeda Boniche, Vocal
Pascual y Vicente, Vocal
Comenge Puig, Vocal
Martínez Arévalo, Vocal
Franch Menéu, Vocal
Muriel Alonso, Vocal
Del Cacho Frago, Vocal

En Madrid, a 9 de julio de 2003.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (el Tribunal), con la composición antedicha y siendo Ponente el Vocal Sr. PASCUAL Y VICENTE, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente 380/96, Contrato-tipo Perfumería Selecta (922/93 del Servicio de Defensa de la Competencia, el Servicio), seguido por solicitud de prórroga de una autorización singular concedida por el Tribunal para un contrato-tipo de distribución selectiva de productos de perfumería y belleza.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. L=Oréal División Productos de Lujo S.A., mediante escrito dirigido al Servicio el 11 de octubre de 2002, ha solicitado prórroga de la autorización singular para un contrato-tipo de distribución selectiva, relativo a las marcas Lancôme, Biotherm, Armani, Cacharel, Helena Rubinstein, Ralph Lauren, Paloma Picasso y Guy Laroche, que el Tribunal había otorgado por cinco años mediante Resolución de 14 de octubre de 1997.
2. El Servicio, que emitió informe favorable al respecto el 20 de septiembre de 2002 en previsión de que se formulase solicitud de prórroga, pone en conocimiento del Tribunal el 15 de octubre de 2002 que dicha solicitud ha sido presentada.

3. El Tribunal deliberó y falló en Pleno el 2 de julio de 2003.
4. Es interesada L=Oréal División Productos de Lujo S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El presente procedimiento tiene por objeto resolver sobre la solicitud de prórroga de la autorización singular otorgada por el Tribunal en el expediente 380/96 mediante Resolución de 14 de octubre de 1997.
2. El art. 4.3 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia (LDC), aplicable en este procedimiento, establece que las autorizaciones singulares serán renovadas a petición de los interesados y oído el Servicio si, a juicio del Tribunal, persisten las circunstancias que la motivaron.
3. El Tribunal, una vez examinada la solicitud, coincide con el Servicio en que dichas circunstancias persisten, por lo que considera procedente conceder por 5 años la prórroga solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.3 LDC.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, el Tribunal

RESUELVE

- Primero:** Prorrogar por cinco años, a partir de la expiración de su plazo el 14 de octubre de 2002, la autorización singular concedida por Resolución de 14 de octubre de 1997.
- Segundo:** Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia que vigile la ejecución y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y que proceda a su inscripción en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la presente Resolución.